



-ORDENANZA X

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA.

CAPITULO I

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento continuar exaccionando la tasa sobre recogida domiciliaria de basura, que se regirá además por la presente Ordenanza.

CAPITULO II

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. Está constituido por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura, tanto si se realiza por gestión municipal directa, como a través de contratista o empresa municipalizada.

2. El servicio de recogida de basuras será de recepción obligatoria para aquellas personas y calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento.

CAPITULO III

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3º

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio, independientemente del tiempo de ocupación de la finca a lo largo del año.

2. Dada la naturaleza de la recepción obligatoria del servicio, tal prestación tendrá lugar cuando está establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o zonas donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.



CAPITULO IV

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio , ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio.

Artículo 5º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CAPITULO V

TARIFAS

Artículo 6º

Serán las siguientes en todo el Término Municipal:

Epígrafe I: Por cada vivienda, apartamento, bungalows o caravan.
Cuota semestral**29,75.- Euros.**

Epígrafe II: Por cada chalet o edificación análoga. Cuota semestral.....**48,08.-Euros**

A efectos de este epígrafe por chalet se entiende la vivienda urbana, aislada, no agrupada, no adosada y de más de 125 m2 de superficie.

Epígrafe III: Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Hostales, Moteles, Residencias, Miradores, pensiones y casas de huéspedes,
cuota semestral por habitación.....**12,02.- Euros.**

A efectos de este epígrafe en la tarifa señalada por habitación se incluyen



los servicios mínimos a que están obligados por la legislación hotelera. El resto de los servicios o unidades susceptibles de producción de residuos sólidos, ubicadas en estos inmuebles tributarán por el epígrafe correspondiente por razón de su actividad.

Epígrafe IV: Centros docentes, guarderías y similares:

- a) Sin régimen de pensión alimenticia, cuota semestral.....**48,08.- Euros.**
- b) Con régimen de pensión alimenticia, cuota semestral.....**72,12.- Euros.**

Epígrafe V: Restaurantes, Pizzerías, Hamburgueserías y Bodegones, cuota semestral:

- a) Hasta 50 m2.....198,33.- Euros.
- b) De 51 a 100 m2.....**327,55.- Euros.**
- c) De 101 a 150 m2.....**477,80.- Euros.**
- d) De 151 a 200 m2.....**555,94.-Euros.**
-) Más de 200 m2.....667,12.- Euros.

A efectos de este epígrafe en el cómputo de la superficie se incluirán los m2 destinados a terrazas.

Epígrafe VI: Mercados: Por cada puesto de venta por m2 o fracción, cuota semestral.....2,70.- Euros.

Epígrafe VII: Comercio al por mayor y menor de productos alimenticios, tales como: Hipermercado, Supermercado, Cash & Carry y Autoservicios, cuota semestral:

- a) Hasta 50 m2.....198,33.- Euros.
- b) De 51 a 100 m2.....330,86.- Euros.
- c) De 101 a 150 m2.....480,51.- Euros.
- d) De 151 a 200 m2.....558,94.- Euros.
- e) Más de 200 m2.....667,12.- Euros.

A efectos de este epígrafe en el cómputo de la superficie se incluirán los m2 destinados a terrazas.

Epígrafe VIII: Tiendas de Comestibles, cuota semestral.....**63,11.- Euros.**

Epígrafe IX: Pescaderías, Carnicerías, Salchicherías, Charcuterías y similares, cuota semestral.....**63,11.- Euros.**



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA
<http://www.maspalomas.com>

Página 4

Epígrafe X:	Cafeterías, cuota semestral.....	180,30.- Euros.
Epígrafe XI:	Bares, Pubs, Cervecerías y similares, cuota semestral:	
	a) Categorías especiales	210,35.- Euros.
	b) Otros cafés y bares.....	63,11.- Euros.
Epígrafe XII:	Discotecas, Salas de Fiestas, Salas de Bailes y similares, cuota semestral.....	270,46.- Euros.
Epígrafe XIII:	Plantas Eléctricas, Desalinizadoras, de Gas, Agua y similares, cuota semestral.....	150,25.- Euros.
Epígrafe XIV:	Estaciones de Servicio y similares, cuota semestral:	
	a) Hasta 50 m2.....	120,20.- Euros
	b) Más de 50 m2.....	180,30.- Euros.
Epígrafe XV:	Oficinas administrativas, Despachos profesionales y similares, cuota semestral.....	24,04.- Euros.
Epígrafe XVI:	Parques de atracciones y recreo, Karting, Instalaciones deportivas y similares, cuota semestral.....	180,30.- Euros
Epígrafe XVII:	Clínicas y Hospitales, cuota semestral por cama.....	6,01.- Euros.
Epígrafe XVIII:	Centros asistenciales y similares, cuota semestral.....	108,18.- Euros.
Epígrafe XIX:	Bancos, Cajas de Ahorro y similares, cuota semestral.....	270,46.- Euros.
Epígrafe XX:	Asaderos de Pollos y Ventas de comidas preparadas, cuota semestral.....	135,23.- Euros.
Epígrafe XXI:	Farmacias, Laboratorios de Análisis cuota semestral.....	108,18.- Euros.
Epígrafe XXII:	Venta de Licores, Zumerías, Heladerías y croissanterías, Dulcerías, Pastelerías, Casinos, Bingos, Salones Recreativos, cines y similares cuota semestral.....	90,15.- Euros.
Epígrafe XXIII:	Autoescuelas, Agencias de Viaje, Oficinas de Cambio, Alquiler de Vehículos y similares cuota semestral.....	60,10.- Euros.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA
<http://www.maspalomas.com>

Página 5

Epígrafe XXIV: Industrias, tales como: carpinterías de aluminio, madera, plástico, metacrilato, cementos, hormigones, cristalerías, Imprentas y Serigrafías, Confección de productos textiles, calzados y cueros, Tapicerías, Lavanderías e Industrias de Productos Alimenticios y Bebidas (elaboración de panes y dulces) cuota semestral.....**66,11.- Euros.**

Epígrafe XXV: Comercios Ordinarios, tales como: Autorepuestos, Cerámicas, Sanitarios, Desratización, Instaladoras, Papelerías-Librerías, Peleterías, Pistas patinaje, Balnearios, Barberías, Estudios Fotográficos, Floristerías, Joyerías, Materiales de Seguridad, Ópticas, Peluquerías, Perfumerías, Salones de Belleza, Talleres de Reparaciones, Venta de Maquinarias, Venta de Ordenadores, Bazares, boutiques, estancos, gimnasios, jugueterías, tabaquerías, videoclub y zapaterías, academias, almacenes, aparcamientos, tiendas de deportes, estaciones de minitrén, ventas de hielo, funerarias, galerías de arte, garajes, iglesias, mercerías, minigolf, pajarerías, panaderías, pintor-retratista, saunas, ventas de tejidos, venta de vehículos, venta de muebles y demás actividades no especificadas en la presente tarifa de esta Ordenanza, cuota semestral.....**63,11.- Euros.**

CAPITULO VI

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º

Gozarán de exención aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a 20.000.- pesetas mensuales.

Artículo 8º

Podrán gozar de una bonificación del 50% de la cuota correspondiente a la vivienda habitual aquellas personas que tengan la condición de pensionistas.

Para poder gozar de la anterior bonificación, los interesados deberán instar su concesión, que precisará de aprobación expresa del órgano municipal competente, previa tramitación del oportuno expediente en el que deberán quedar justificadas las razones y circunstancias que lo motiven.

Una vez declarada por la Administración Municipal la citada bonificación se expedirá documento que acredite su concesión.



CAPITULO VII

DEVENGO

Artículo 9º

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren los inmuebles utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas comprenderán el año natural y serán irreducibles. Se prorratearán, sin embargo, trimestralmente exigiendo la parte proporcional de la cuota anual que corresponda, según el trimestre en que hubiera nacido la obligación de contribuir.

3. Se considerarán devengadas la Tasa el día primero de cada año, salvo que la obligación de contribuir naciese con posterioridad, en cuyo caso habrá de entenderse producido el devengo el primer día del trimestre natural en que éste se produzca.

CAPITULO VIII

DECLARACION E INGRESO

Artículo 10º

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente, prorrateada si procede, según el trimestre en que se solicite la prestación del servicio y si no mediara petición desde que la Administración, previa comprobación, constate la prestación del mismo, girando las correspondientes liquidaciones por el servicio de inspección.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA
<http://www.maspalomas.com>

Página 7

CAPITULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

CAPITULO X

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 30-12-99, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(PUBLICADA EN EL BOP DE FECHA 31-12-99)



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA
<http://www.maspalomas.com>

Página 8

ORDENANZA X

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA.

CAPITULO I

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento continuar exaccionando la tasa sobre recogida domiciliaria de basura, que se regirá además por la presente Ordenanza.

CAPITULO II

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1. Está constituido por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura, tanto si se realiza por gestión municipal directa, como a través de contratista o empresa municipalizada.

2. El servicio de recogida de basuras ser de recepción obligatoria para aquellas personas y calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinar a las normas dictadas por el Ayuntamiento.

CAPITULO III

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3º.-

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio, independientemente del tiempo de ocupación de la finca a lo largo del año.

2. Dada la naturaleza de la recepción obligatoria del servicio, tal prestación tendr lugar cuando est establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o zonas donde figuren domiciliados los contribuyentes



sujetos a la tasa.

CAPITULO IV

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio.

Artículo 5º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CAPITULO V

TARIFAS

Artículo 6º.-

Serán las siguientes en todo el Término Municipal:

Epígrafe I Por cada vivienda, apartamento, bungalows o caravan, cuota
semestral.....5.950.-ptas.

Epígrafe II Por cada chalet o edificación análoga, cuota
semestral.....8.000.-ptas.

A efectos de este epígrafe por chalet se entiende la vivienda urbana, aislada, no



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA
<http://www.maspalomas.com>

Página 10

agrupada, no adosada y de más de 125 m2 de superficie.

Epígrafe III Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Hostales, Moteles, Residencias,
Miradores, pensiones y casas de
huéspedes, cuota semestral por habitación.....
.....1.750.-ptas.

A efectos de este epígrafe en la tarifa señalada por habitación se incluyen los servicios mínimos a quien corresponda: que están obligados por la legislación hotelera.El resto de los servicios o unidades susceptibles de producción de residuos sólidos, ubicadas en estos inmuebles tributarán por el epígrafe correspondiente por razón de su actividad.

Epígrafe IV Centros docentes,guarderías y similares:

- a) Sin régimen de pensión alimenticia, cuota semestral.....8.000.-ptas.
- b) Con régimen de pensión alimenticia, cuota semestral.....12.000.-ptas.

Epígrafe V Restaurantes, Pizzerias, Hamburgueserías y Bodegones, cuota semestral:

- a) Hasta 50 m2.....33.000.-ptas
- b) De 51 a 100 m2.....55.050.-ptas
- c) De 101 a 150 m2.....79.950.-ptas
- d) De 151 a 200 m2.....93.000.-ptas
- e) Más de 200 m2.....111.000.-ptas

A efectos de este epígrafe en el cómputo de la superficie se incluirán los m2 destinados a terrazas.

Epígrafe VI Mercados:Por cada puesto de venta por m2 o fracción,cuota semestral.....450.-ptas

Epígrafe VII Comercio al por mayor y menor de productos alimenticios, tales como: Hipermercado, Supermercado, Cash & Carry y Autoservicios, cuota semestral:

- a) Hasta 50 m2.....33.000.-ptas
- b) De 51 a 100 m2.....55.050.-ptas
- c) De 101 a 150 m2.....79.950.-ptas
- d) De 151 a 200 m2.....93.000.-ptas
- e) Más de 200 m2.....111.000.-ptas

A efectos de este epígrafe en el cómputo de la superficie se incluirán



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA
<http://www.maspalomas.com>

Página 11

los m2 destinados a terrazas.

Epígrafe VIII Tiendas de Comestibles, cuota semestral..10.000.-ptas

Epígrafe IX Pescaderías, Carnicerías, Salchicheras, Charcuterías
y similares, cuota semestral.....10.000.-ptas

Epígrafe X Cafeterías, cuota semestral.....30.000.-ptas

Epígrafe XI Bares, Pubs, Cervecerías y similares, cuota
semestral:

a) Categorías especiales35.000.-ptas

b) Otros cafés y bares..... 10.000.-ptas

Epígrafe XII Discotecas, Salas de Fiestas, Salas de Bailes y
similares, cuota semestral.....45.000.-ptas

Epígrafe XIII Plantas Eléctricas, Desalinizadoras, de Gas, Agua
y similares, cuota semestral.....21.000.-ptas

Epígrafe XIV Estaciones de Servicio y similares, cuota
semestral:

a) Hasta 50 m2.....20.000.-ptas

b) Más de 50 m2.....30.000.-ptas

Epígrafe XV Oficinas administrativas, Despachos profesionales
y similares, cuota semestral.....4.000.-ptas

Epígrafe XVI Parques de atracciones y recreo, Karting,
deportivas y similares, cuota
semestral.....30.000.-ptas

Instalaciones

Epígrafe XVII Clínicas y Hospitales, cuota semestral por
cama.....1.000.-ptas

Epígrafe XVIII Centros asistenciales y similares, cuota
semestral.....18.000.-ptas

Epígrafe XIX Bancos, Cajas de Ahorros y similares, cuota
semestral.....45.000.-ptas



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA
<http://www.maspalomas.com>

Página 12

- Epígrafe XX Asaderos de Pollos y Ventas de comidas preparadas,
cuota semestral.....22.500.-ptas
- Epígrafe XXI Farmacias, Laboratorios de Análisis cuota semes
tral.....18.000.-ptas
- Epígrafe XXII Venta de Licores, Zumerías, Heladerías y croissan
teria, Dulcerías, Pastelerías, Casinos, Bingos
Salones Recreativos, Cines y similares cuota
semestral.....15.000.-ptas
- Epígrafe XXIII Autoescuelas, Agencias de Viajes, Oficinas de
Cambio, Alquiler de Vehículos y similares cuota
semestral..... 9.000.-ptas
- Epígrafe XXIV Industrias, tales como: carpinterías de aluminio,
madera, plástico, metacrilato, cementos, hormigo
nes, cristalerías, Imprentas y Serigrafías, Con
fección de productos textiles, calzados y cueros,
Tapicerías, Lavanderías e Industrias de Produc
tos Alimenticios y Bebidas (elaboración de
panes y dulces) cuota semestral.....10.500.-ptas
- Epígrafe XXV , academias, almacenes,
aparcamientos, tiendas de deportes,
estaciones de minitren, ventas de hielo,
funerarias, galerías de arte, garajes, iglesias,
mercerías, minigolf, pajarerías, panaderías, pin
tor-retratista, saunas, ventas de tejidos, venta
de vehículos, venta de muebles y demás activida
des no especificadas en la presente tarifa
de esta Ordenanza) , cuota semestral.....
.....10.000.-ptas

CAPITULO VI

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.-

Gozarán de exención aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA
<http://www.maspalomas.com>

Página 13

u obtengan ingresos anuales inferiores a 20.000 pesetas mensuales.

Artículo 8º.-

Podrán gozar de una bonificación del 50% de la cuota correspondiente a la vivienda habitual aquellas personas que tengan la condición de pensionistas.

Para poder gozar de la anterior bonificación, los interesados deberán instar su concesión, que precisará de aprobación expresa del órgano municipal competente, previa tramitación del oportuno expediente en el que deberán quedar justificadas las razones y circunstancias que lo motiven.

Una vez declarada por la Administración Municipal la citada bonificación se expedirá documento que acredite su concesión.

CAPITULO VII

DEVENGO

Artículo 9º.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren los inmuebles utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas comprenderán el año natural y serán irreducibles. Se prorratearán, sin embargo, trimestralmente exigiendo la parte proporcional de la cuota anual que corresponda, según el trimestre en que hubiera nacido la obligación de contribuir.

3. Se considerarán devengadas la Tasa el día primero de cada año, salvo que la obligación de contribuir naciera con posterioridad, en cuyo caso habrá de entenderse producido el devengo el primer día del trimestre natural en que éste se produzca.

CAPITULO VIII

DECLARACION E INGRESO

Artículo 10º.-

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA
<http://www.maspalomas.com>

Página 14

primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente, prorrateada si procede, según el trimestre en que se solicite la prestación del servicio y si no mediara petición desde que el Administración, previa comprobación, constate la prestación del mismo, girando las correspondientes liquidaciones por el servicio de inspección.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuar semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

CAPITULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

CAPITULO X

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA
<http://www.maspalomas.com>



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA
<http://www.maspalomas.com>

Página 16

ASUNTO: MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA, PARA SU ENTRADA EN VIGOR EN EL AÑO 2.000.

INFORME: En relación con el asunto epígrafiado esta Intervención de Fondos, conjuntamente con el Departamento de Rentas y -Exacciones Municipales, ha considerado conveniente tramitar la modificación de la Ordenanza aludida una vez oído al Grupo de Gobierno, dado el desfase existente entre el coste del servicio y los ingresos derivados de la recaudación de la tasa. Sin embargo, antes de pasar a exponer el alcance de las modificaciones que se proponen y, por razones metodológicas, distinguiremos los siguientes aspectos:

- A.- Justificación
- B.- Aspecto económico
- C.- Artículos modificados, suprimidos o creados.
- D.- Aspecto jurídico
- E.- Propuesta elevada al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

A.- JUSTIFICACION:

1.- El Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, aprobó para su entrada en vigor en el año 1996 las tarifas que actualmente se exigen por la prestación de este servicio, las cuales hasta el día de la fecha no han sido incrementadas, pese al aumento experimentado durante los cuatro años del coste del servicio de recogida de basura.

2.- Ello ha provocado que a lo largo de éstos últimos cuatro ejercicios, el coste del servicio se haya venido sufragando en su déficit mediante otros ingresos distintos a los de la presente Tasa, lo que obliga al incremento de las tarifas, para suplir en parte el desfase que se viene produciendo entre los Padrones, registros o matrículas puestos al cobro y el canon a satisfacer por la concesión del reseñado servicio de recogida de basura (excluido la limpieza viaria que no puede ser objeto de exacción vía tasa por imperativo legal).

Las tarifas que ahora se actualizan tampoco van a cubrir el coste del servicio pero si van a permitir liberar ingresos para otras actividades e inversiones.

B.- ASPECTO ECONOMICO:

La aprobación o modificación de cualquier Ordenanza Fiscal reguladora de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA

<http://www.maspalomas.com>

Página 17

Ingresos de derecho público, exige un estudio económico en el que se valore el coste del servicio o actividad a realizar. En el caso que nos ocupa, tratándose de una tasa, el artº 24. de Ley de Haciendas Locales (LHL), recoge el principio de autofinanciación de las tasas, según el cual el coste del mantenimiento se configura como una cifra que ha de ser alcanzada con los ingresos derivados de la recaudación de la tasa, pero con un tope que no puede ser sobrepasado por ellos. Así el citado artículo establecía que: " el importe estimado de las tasas por la prestación de un servicio o realización de una actividad **no podrá exceder**, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad que se trate."

De la simple lectura del precepto se desprende que la autofinanciación integral no se impone con carácter absolutamente vinculante sino como recomendación.

La modificación de la LHL por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, ha dado nueva redacción al precepto, estableciendo que en defecto del coste real o previsible del servicio o actividad en su conjunto, habrá de estarse al << valor de la prestación recibida >> .

Asimismo en el nuevo texto legal se ha ampliado los gastos a considerar para la determinación de la cuantificación de las tasas y se citan junto a los costes directos o indirectos inclusive los de carácter financiero y amortización del inmovilizado, **los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga, añadiendo que el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad, se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.**

Del Estudio Económico elaborado para determinar el coste del servicio de recogida domiciliaria de la basura y fijar el importe de la tasa a pagar, que se adjunta al presente informe, se pone de manifiesto que el mismo asciende para el año 2.000 a la cifra global de 797.773.443 pesetas, a la que se deberá deducir el rendimiento del padrón de la citada tasa que asciende a 520.220.350 pesetas y que da como resultado un déficit de 277.553.093 pesetas. Con las Tarifas que se proponen el próximo Padrón anual ascendería a 625.337.900 ptas aproximadamente, lo que supondrá una reducción importante del déficit.

Por otro lado el Grupo de Gobierno, consciente de que una subida tendente a sufragar en su totalidad el déficit sería altamente gravosa para los sujetos pasivos, ha optado por establecer incrementos en la mayoría de los epígrafes, dejando inalterables aquellos otros que a su juicio y por indicación de los propios técnicos municipales resultan suficientemente gravados.



C.- ARTICULOS CREADOS. SUPRIMIDOS O MODIFICADOS:

1.- Se propone modificar el artículo 6 que contiene el cuadro de Tarifas aplicables a cada epígrafe, a excepción de los nº V, VI, VII, X, XII, XVI, XXII. tomando como cuota el semestre, toda vez que el tributo se cobra vía padrón mediante dos recibos al años por períodos de seis meses cada uno. La redacción de los epígrafes y sus cuotas correspondientes figuran en el texto normativo que se adjunta.

C.- ASPECTOS JURIDICOS:

1.- La Constitución Española en sus artículos 132.2 y 142 reconoce y prevee que las Corporaciones Locales tienen capacidad para imponer y exigir tributos.

2.- La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 106 y la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 15, corroboran y desarrollan los preceptos constitucionales.

3.- En cuanto al procedimiento a seguir en la aprobación de las Ordenanzas Fiscales y la competencia para ello del órgano local correspondiente, son de aplicación los artículos 4 y 111 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y preceptos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 2 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Procedimiento que podemos resumir en los pasos siguientes:

1º.- Aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno.

2º.- Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para presentar reclamaciones y sugerencias.

3º.- Resolución de reclamaciones si hubiere para su aprobación definitiva.

4º.- Obligación de publicar el texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- QUORUN: En la votación del asunto es de aplicación u observancia el artículo 47.3 apartado h) de la Ley de Bases de Régimen Local en concordancia con el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que exige:

" MAYORIA ABOSULTA DEL NUMERO LEGAL DE MIEMBROS DE LA CORPORACION para la imposición y ordenación de recursos propios de carácter tributario "

5.- Por último, y en consecuencia con esa Mayoría Especial exigida, es de



observancia el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86 Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, en virtud de cual se exige: **INFORME PRECEPTIVO DEL SECRETARIO GENERAL.**

D.- PROPUESTA ELEVADA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

1º.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre Recogida Domiciliaria de Basura, para su entrada en vigor en el año 2.000, consistente en el incremento de las tarifas reguladas en el artículo 6º, excepto los epígrafes nº V, VI, VII, X, XII, XVI, XXII y cuyo contenido, epígrafes y cuotas correspondientes, se transcriben seguidamente:

TARIFAS

Artículo 6º

Serán las siguientes en todo el Término Municipal:

- Epígrafe I: Por cada vivienda, apartamento, bungalows o caravan.
Cuota semestral**4.950.-ptas.**
- Epígrafe II: Por cada chalet o edificación análoga. Cuota semestral.....**8.000.-ptas.**
A efectos de este epígrafe por chalet se entiende la vivienda urbana, aislada, no agrupada, no adosada y de más de 125 m2 de superficie.
- Epígrafe III: Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Hostales, Moteles, Residencias, Miradores, pensiones y casas de huéspedes,
cuota semestral por habitación.....**2.000.-ptas.**
A efectos de este epígrafe en la tarifa señalada por habitación se incluyen los servicios mínimos a que están obligados por la legislación hotelera. El resto de los servicios o unidades susceptibles de producción de residuos sólidos, ubicadas en estos inmuebles tributarán por el epígrafe correspondiente por razón de su actividad.
- Epígrafe IV: Centros docentes, guarderías y similares:
a) Sin régimen de pensión alimenticia, cuota semestral.....**8.000.-ptas**
b) Con régimen de pensión alimenticia, cuota semestral.....**12.000.-ptas**
- Epígrafe V: Restaurantes, Pizzerías, Hamburgueserías y Bodegones, cuota semestral:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA
<http://www.maspalomas.com>

Página 20

a) Hasta 50 m2.....	33.000.-ptas
b) De 51 a 100 m2.....	54.500.-ptas
c) De 101 a 150 m2.....	79.500.-ptas
d) De 151 a 200 m2.....	92.500.-ptas
e) Más de 200 m2.....	111.000.-ptas

A efectos de este epígrafe en el cómputo de la superficie se incluirán los m2 destinados a terrazas.

Epígrafe VI: Mercados: Por cada puesto de venta por m2 o fracción,
cuota semestral.....450.-ptas

Epígrafe VII: Comercio al por mayor y menor de productos alimenticios, tales como:
Hipermercado, Supermercado, Cash & Carry y Autoservicios, cuota
semestral:

a) Hasta 50 m2.....	33.000.-ptas
b) De 51 a 100 m2.....	55.050.-ptas
c) De 101 a 150 m2.....	79.950.-ptas
d) De 151 a 200 m2.....	93.000.-ptas
e) Más de 200 m2.....	111.000.-ptas

A efectos de este epígrafe en el cómputo de la superficie se incluirán los m2 destinados a terrazas.

Epígrafe VIII: Tiendas de Comestibles, cuota semestral.....**10.500.-ptas**

Epígrafe IX: Pescaderías, Carnicerías, Salchicherías, Charcuterías y similares, cuota
semestral.....**10.500.-ptas**

Epígrafe X: Cafeterías, cuota semestral.....30.000.-ptas

Epígrafe XI: Bares, Pubs, Cervecerías y similares, cuota semestral:
a) Categorías especiales35.000.-ptas
b) Otros cafés y bares.....**10.500.-ptas**

Epígrafe XII: Discotecas, Salas de Fiestas, Salas de Bailes y similares,
cuota semestral.....45.000.-ptas

Epígrafe XIII: Plantas Eléctricas, Desalinizadoras, de Gas, Agua y similares,



	cuota semestral.....	25.000.-ptas
Epígrafe XIV:	Estaciones de Servicio y similares, cuota semestral:	
	a) Hasta 50 m2.....	20.000.-ptas
	b) Más de 50 m2.....	30.000.-ptas
Epígrafe XV:	Oficinas administrativas, Despachos profesionales y similares, cuota semestral.....	4.000.-ptas
Epígrafe XVI:	Parques de atracciones y recreo, Karting, Instalaciones deportivas y similares, cuota semestral.....	30.000.-ptas
Epígrafe XVII:	Clínicas y Hospitales, cuota semestral por cama.....	1.000.-ptas
Epígrafe XVIII:	Centros asistenciales y similares, cuota semestral.....	18.000.-ptas
Epígrafe XIX:	Bancos, Cajas de Ahorro y similares, cuota semestral.....	45.000.-ptas
Epígrafe XX:	Asaderos de Pollos y Ventas de comidas preparadas, cuota semestral.....	22.500.-ptas
Epígrafe XXI:	Farmacias, Laboratorios de Análisis cuota semestral.....	18.000.-ptas
Epígrafe XXII:	Venta de Licores, Zumerías, Heladerías y croissanterías, Dulcerías, Pastelerías, Casinos, Bings, Salones Recreativos, Cines y similares Semestral.....	15.000.-ptas
Epígrafe XXIII:	Autoescuelas, Agencias de Viaje, Oficinas de Cambio, Alquiler de Vehículos y similares cuota semestral.....	10.000.-ptas
Epígrafe XXIV:	Industrias, tales como: carpinterías de aluminio, madera, plástico, metacrilato, cementos, hormigones, cristalerías, Imprentas y Serigrafías, Confeción de productos textiles, calzados y cueros, Tapicerías, Lavanderías e Industrias de Productos Alimenticios y Bebidas (elaboración de panes y dulces) cuota semestral.....	11.000. ptas
Epígrafe XXV:	Comercios Ordinarios, tales como: Autorepuestos, Cerámicas, Sanitarios, Desratización, Instaladoras, Papelerías-Librerías, Peleterías, Pistas patinaje, Balnearios, Barberías, Estudios Fotográficos, Floristerías, Joyerías, Materiales de Seguridad, Opticas, Peluquerías, Perfumerías, Salones de Belleza, Talleres de Reparaciones, Venta de Maquinarias, Venta de	



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA

<http://www.maspalomas.com>

Página 22

Ordenadores, Bazares, boutiques, estancos, gimnasios, jugueterías, tabaquerías, videoclub y zapaterías, academias, almacenes, aparcamientos, tiendas de deportes, estaciones de minitrén, ventas de hielo, funerarias, galerías de arte, garajes, iglesias, mercerías, minigolf, pajarerías, panaderías, pintor-retratista, saunas, ventas de tejidos, venta de vehículos, venta de muebles y demás actividades no especificadas en la presente tarifa de esta Ordenanza, cuota semestral.....**10.500.-ptas**

2º.- Del acuerdo resultante trasladar el mismo al Departamento de Intervención (Rentas y Exacciones), para que, previa las publicaciones pertinentes, se proceda a dar audiencia a los interesados para reclamaciones y sugerencias por un plazo de 30 días.

Es cuanto me cumple informar.

San Bartolomé de Tirajana, a 22 de octubre de 1999.

El Interventor de Fondos. Acctal,

El Técnico,

Mª Nivaria Trujillo Morales

Fabiola Pérez del Toro.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA
<http://www.maspalomas.com>

Página 23

INDICE DE DOCUMENTOS

I N T E R V E N C I O N

Ngdo.- Rentas y Exacciones

Exp. Núm.

**EXPEDIENTE.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA
DOMICILIARIA DE BASURA**

**Nº de orden
De documentos.**

- 1.- Ordenanza Fiscal vigente Reguladora de la Tasa sobre Recogida Domiciliaria de Basura .
- 2.- Informe-Propuesta de Modificación de la Ordenanza.
- 3.- Estudio Económico del coste del Servicio.
- 4.- Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 25-10-99.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA
<http://www.maspalomas.com>